



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-0236

Una vez más este Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los aquí demandados **Yeison Andrés Hernández Garzón** y **Néstor Hernando Hernández Cagua**, en la dirección electrónica yeisonandres0422@gmail.com.

Lo anterior, porque de la documental que se allegó no se observa la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Téngase en cuenta que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y conforme los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que “(...) *la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento*”. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Aunado a lo anterior, desde ya se advierte a la parte actora que no es de recibo que se intente la notificación del demandado **Néstor Hernando Hernández Cagua**, en la mencionada dirección electrónica yeisonandres0422@gmail.com, ya que a todas luces ésta corresponde es al demandado **Yeison Andrés Hernández Garzón**.

Entonces, con miras a prevenir la ocurrencia de futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que intente nuevamente la notificación del demandado **Yeison Andrés Hernández Garzón**, en el aludido correo y teniendo en cuenta las pautas señaladas al inicio de esta providencia; de otro lado, para que informe las direcciones tanto físicas como electrónicas donde pueda ser notificado el demandado **Néstor Hernando Hernández Cagua**, y, en caso de desconocerlas, solicite en debida forma su emplazamiento haciendo las manifestaciones a que hubiere lugar bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior deberá procurarse en el lapso de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de decretar el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 030, hoy **24 MAR 2023**

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario